



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE	ANA MARÍA MARTÍNEZ FIGUEROA.
DEMANDADO	RAFAEL DAVID SUÁREZ POVEDA
RADICADO	20-001-31-10-003-2023-00062-00.

Visto el informe secretarial, y revisado el oficio remitido por la analista de Nomina, de la empresa DRUMMOND LTD, se observa que existe otro proceso de alimentos celebrado ante el Centro de Conciliación de Justicia y Paz de Valledupar, en contra del demandado, cuya medida de embargo aplicada es el 50% de lo devengado.

Para dilucidar el asunto bajo examen, se hace necesario citar lo dispuesto en el artículo 131 Código de la Infancia y Adolescencia, que señala:

“Artículo 131. Acumulación de procesos de alimentos. Si los bienes de la persona obligada o sus ingresos se hallaren embargados por virtud de una acción anterior fundada en alimentos o afectos al cumplimiento de una sentencia de alimentos, el juez, de oficio o a solicitud de parte, al tener conocimiento del hecho en un proceso concurrente, asumirá el conocimiento de los distintos procesos para el sólo efecto de señalar la cuantía de las varias pensiones alimentarias, tomando en cuenta las condiciones del alimentante y las necesidades de los diferentes alimentarios”.

Teniendo en cuenta la norma citada y a efectos de REGULAR la cuota de alimentos entre los distintos alimentarios y observado que el Centro de Conciliación de Justicia y Paz de Valledupar, copó el 50% de lo devengado por el demandado de la referencia; se hace necesario DISMINUIR a un 35% ese equivalente, para asignar el 15% restante al menor SALVATORE RAFAEL SUÁREZ MARTÍNEZ; ordenado en el auto admisorio de la demanda, que estableció lo siguiente:

CUARTO: FIJAR como alimentos provisionales a favor del menor SALVATORE RAFAEL SUÁREZ MARTÍNEZ el equivalente al 15% del sueldo que devenga el demandado, señor RAFAEL DAVID SUÁREZ POVEDA, como empleado de la empresa DRUMMOND LTDA; además, la cuota adicional en el equivalente al 15% de la prima semestral y de fin de año, e igual porcentaje de las cesantías que serán solamente para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria en caso de retiro, despido o liquidación parcial. De las anteriores sumas se ordena el embargo, por lo tanto, el pagador o quien corresponda debe proceder a hacer el descuento respectivo en su oportunidad, luego de las deducciones de ley y consignarlas en forma inmediata en la cuenta de depósitos judiciales que posee este



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00247 -00.

Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, a nombre de la señora ANA MARÍA MARTÍNEZ FIGUEROA.

Lo anterior en aras de garantizar los alimentos al menor de edad, lo cual es un derecho fundamental y no se puede vulnerar.

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA, de Valledupar, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: REGULAR la cuota de alimentos entre los distintos alimentarios, asignadas en el Centro de Conciliación de Justicia y Paz, de Valledupar Cesar y este Despacho.

SEGUNDO: DISMINUIR a un 35% el porcentaje asignado por el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE JUSTICIA Y PAZ DE VALLEDUPAR; y ASIGNAR el 15% a la demanda de FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA referenciada, a favor del menor SALVATORE RAFAEL SUÁREZ MARTÍNEZ por concepto de alimentos provisionales.

TERCERO: ADVERTIR AL PAGADOR, que el incumplimiento a la orden judicial conlleva a hacerle efectiva las cuantías dejadas de descontar previo incidente (art 130-1 in fine C. de la I. y A., además de acarrearle la sanción del artículo 44-3 C. G. del P.). Líbrese los oficios respectivos.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

Martha.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2791b079ea84336b12e14a255561597605e630be7ccc27964bbcb53aa87b5998**

Documento generado en 14/08/2023 05:02:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>